

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

**Sentido:** Confirma.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0094/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El doce de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 00437821, a través de la cual se requirió lo siguiente:

***“Acciones en Pro de la comunidad LGBTTTIQA***

***Con fundamento en lo que se establece en los artículos 6 y 8 de la CMEUM, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás aplicables, se requiere lo siguiente;***

***1.- Programas y Servicios que proporcione el sujeto obligado dirigidos a la comunidad LGBTTTIQA. que se realicen en todo el Estado de Puebla.***

***Enlistar el nombre del programa o servicio. Presupuesto del mismo, tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por el cual se crea, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos y sede o nombre del municipio donde se realice el mismo. (Información del 2018 a la fecha)***

***2.- Acciones que acuerdo a sus atribuciones y competencia del sujeto obligado que sean dirigidas a la comunidad LGBTTTIQA. que se realicen en todo el Estado de Puebla Enlistar las acciones. Presupuesto del mismo tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por las cuales se realizaron, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos. (Información del 2018 a la fecha)***

***3.- Proporcionar el listado de organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc., con las que se ha trabajado en temas dirigidos a la comunidad LGBTTTIQA. En caso de contar con un directorio de las mismas, favor de proporcionarlo. (Información del 2018 a la fecha)***

Sujeto Obligado: Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.  
Folio de la solicitud 004347821  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-0094/2021

**4.- Listado de los apoyo, donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc.. Desglosado por nombre de la organización y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha)**

**5. -Listado de los apoyo donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. donde su objetivo sea dirigido a la comunidad LGBTTTIQA. Desglosado por nombre y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado, y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha).**

**Entiéndase LGBTTTIQA, como Lesbianas, Gays, Travestis, Transgénero, Transexuales, Intersexuales, Queer y Asexuales, o bien así como a la diversidad sexual.**

**FAVOR de remitir la información al correo electrónico., justificación de no pago: Favor de proporcionar la información vía correo electrónico.”**

**II.** El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

“...

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción I, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se comunica lo siguiente:**

**Una vez analizado el cuestionamiento previamente citado, se informa que este Sujeto Obligado no es competente para otorgar la información que solicita, ya que con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 16 fracción XLIX, 17 fracción XV, 18 fracción IX y 19 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, el sujeto obligado competente para dar respuesta a su solicitud es la Secretaría de Gobernación.**

**Derivado de lo anterior y con el propósito de atender los principios de transparencia y máxima publicidad, se le sugiere dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado arriba señalado, quien cuenta con los siguientes datos de contacto:**

**Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación**

**Titular: Berenice Serrano Vázquez**

**Ubicación: Boulevard Atlixcayotl Número 1001, 4to. Piso, Colonia Concepción Las Lajas.**

**C.P. 72820**

**Teléfono: (222) 3034600 Ext. 2524/ 2521**

**Correo electrónico: transparencia.sgg@puebla.gob.mx**

Sujeto Obligado: Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.  
Folio de la solicitud 004347821  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-0094/2021

**A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):**  
**[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)**

**O del Sistema Electrónico Infomex: <https://puebla.infomex.org.mx/>**

**Asimismo, se hace de su conocimiento que derivado del Criterio de Interpretación 02/20 “Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta”, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra indica lo siguiente:**

**Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.**

**En razón de lo antes expuesto, se establece la notoria incompetencia por parte de este Sujeto Obligado, motivo por el cual resulta innecesario que el objeto de la solicitud en comento sea punto de aprobación del Comité de Transparencia.” (sic)**

**III.** El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente, interpuso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, un recurso de revisión, expresando como motivos de inconformidad lo siguiente:

**Buenas tardes. Con relación a su contestación, solicito mi derecho a interponer un recurso de revisión, por lo cual se remite a las instancias correspondientes con los siguientes argumentos;**

**La respuesta se notificó el día 18 de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**Mi derecho de interponer el recurso de revisión se fundamenta de acuerdo a lo que establece los artículos 169 y 170, fracciones V y XI así como por los siguientes motivos;**

**1.No contesta ninguna de mis preguntas, se refiere que no tiene atribución de generar información, refiere que es competencia de otra Secretaría sin justificar o motivar dicha información. Cita fundamento de la Ley orgánica y Reglamento Interior sin embargo no encuadra a la figura del fideicomiso.**

**2.En la pregunta 4 y 5 se solicita la relación de donaciones que se han realizado a organizaciones tanto enfocadas a cierta comunidad, como el listado que se han realizado de manera general, sin embargo tampoco se distingue y no se da contestación a la solicitud.**

**3.Se cita el criterio “02/2020, aplicado a contrario sentido, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”, sin embargo en su respuesta no refiere de manera clara la incompetencia de la solicitud de acuerdo a los argumentos anteriores. Al menos dicho Comité hubiera referido algo en la solicitud respecto a la incompetencia, ya que no es notoria su respuesta.**

**Solicito se de contestación puntual a cada pregunta que se formuló.**

Sujeto Obligado:	<b>Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.</b>
Folio de la solicitud	<b>004347821</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-0094/2021</b>

**IV.** Mediante proveído de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, ingresándolo al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de expediente **RR-0094/2021**, turnando los presentes autos, a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Por acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó prevenir por una sola ocasión a la parte recurrente, a fin de que indicara si se trataba de una persona física o persona moral y, en caso de tratarse de ésta última, acreditara su personalidad con el documento o documentos idóneos; de igual manera, se le previno a efecto de que se sirviera remitir copia de la respuesta que impugna, y se le apercibió que de no atender lo requerido en el plazo que se le otorgó, se desecharía el presente medio de impugnación.

**VI.** El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte recurrente atendiendo el requerimiento que se le realizó, descrito en el punto inmediato anterior, precisando que se trata de una persona física; en consecuencia, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, ofreció pruebas y se le tuvo señalando un correo electrónico para recibir notificaciones.

**VII.** Mediante proveído de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al inconforme, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

**VIII.** Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se solicitó al Director de Tecnologías de la Información de este Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 00437821, interpuesta por el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para poder resolver el presente asunto.

**IX.** Por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el Director de Tecnologías de la Información de este Instituto, dio cumplimiento al proveído anterior.

Asimismo, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada derivado del informe con justificación que al efecto rindió el sujeto obligado.

Por otra parte, a efecto de mejor proveer en el presente asunto, se ordenó requerir al sujeto obligado para el efecto de que remitiera copia certificada y legible, del documento que acredite la constitución del Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

**X.** Mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento a lo solicitado en el punto inmediato anterior, remitiendo el documento solicitado y envió al reclamante información adicional a la

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

respuesta proporcionada, dándole vista con el alcance y las pruebas aportadas, para que, en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento. Por otra parte, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión.

**XI.** Por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se hizo constar que el recurrente no hizo alegaciones con relación a lo ordenado en el punto que antecede, por tal motivo se le tuvo por precluido el derecho para realizar manifestación, al no haber dado cumplimiento en tiempo y forma. De igual forma, se hizo constar que tampoco lo hizo con relación al expediente formado, así como, respecto a lo señalado en el punto Quinto del proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello. En consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**XII.** El treinta de junio de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la incompetencia alegada por parte del sujeto obligado y derivado de ello considera que no se le da respuesta a cada una de sus preguntas, ni se fundamentan éstas.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, informó haber enviado dos alcances de respuesta al recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Al respecto, se hace mención que el recurrente centró su inconformidad en que el sujeto obligado alega no tener competencia para dar contestación a lo solicitado y en razón de ello, señala que no atendió a cada una de sus preguntas; circunstancias por las cuales hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.

Asimismo, con la finalidad de integrar adecuadamente el medio de impugnación al rubro indicado, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los motivos de procedencia del recurso de revisión en comento, a fin de que hiciera valer sus aseveraciones y defensas; al efecto, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, rindió su informe con justificación, en el que, entre otras manifestaciones comunicó a este Órgano Garante que, en atención al presente medio de impugnación remitió al recurrente información complementaria a la solicitud de acceso a la información por medio de correo electrónico, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, del que, en síntesis, se advierte lo siguiente:

***“... En primer lugar, por cuanto a su requerimiento: 1- Programas y Servicios que proporcione si sujeto obligado dirigidos a la comunidad LGBT TIQA. Que***

Sujeto Obligado: Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.  
Folio de la solicitud 004347821  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-0094/2021

*se realicen en todo el Estado de Puebla. Enlistar el nombre del programa o servicio. Presupuesto del mismo, tanto presupuestado como ejercido, regías de operación o fundamento legal por el cual se crea, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos y sede o nombre del municipio donde se realice el mismo. (información de 2018 a la fecha) (sic).*

*Al respecto es prudente establecer que, el presente sujeto obligado esta basado en los valores de respeto, igualdad e inclusión, sin hacer ningún distingo motivado por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones o preferencias sexuales, sin embargo, no se cuenta con atribuciones específicas para conocer sobre los programas y servicios en Pro de la Comunidad LGBTTTIQA, ya que de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRARON EL GÓBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE LA SECREJARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA. Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS; SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, que al tenor literal señala:*

*CUARTA. FINES. Son fines del presente FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO administre los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, así como los provenientes de tos apoyos financieros que efectúe el Gobierno Federal por conducto del FIDEICOMISO FEDERAL para ser aplicados al (los) PROYECTO (S) de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS, los acuerdos del Comité Técnico del FIDEICOMISO FEDERAL, el CONVENIO, la MECÁNICA y las Reglaste Operación que autorice el Comité Técnico. En ese sentido, no es parte de los fines del Fideicomiso la realización por si mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados en las Mismas y sus respectivos reglamentos.*

*En ese sentido, no es parte de los fines del fideicomiso la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y Obras Públicas a qué se refiere la Ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público y Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y sus respectivos reglamentos.*

*En consecuencias, el presente fideicomiso únicamente se constituyó con el propósito de servir como mecanismo para la administración de los recursos apartados por la entidad federativa apoyada, así como los apoyos financieros realizados por el Gobierno Federal través del Fideicomiso 2211 "Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas". Aunado a lo anterior, la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal tuvo como objetivo la solución de conflictos de una manera más pronta, eficiente, justa, humana, transparente y respetuoso de las garantías individuales para la ciudadanía en general, sin distinción alguna.*

Sujeto Obligado: Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.  
Folio de la solicitud 004347821  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-0094/2021

***Ahora bien, respecto a su solicitud: 2- Acciones que acuerdo a sus atribuciones y competencia del Sujeto obligado quesean dirigidas a la comunidad LGBTTTIQA. Que se realicen en todo el Estado de Puebla Enlistarlas acciones. Presupuesto del mismo tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por las cuales se realizaron, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos, (información del 2018 a la fecha. (sic)***

***Al respecto se comenta que, las acciones del presente fideicomiso están dirigidas para apoyar financieramente al Estado de Puebla en la implementación del Sistema de Justicia Penal; mediante el otorgamiento de recursos a través de mecanismos financieros que, en su caso, permitan su potenciación para ser destinados a los proyectos que apruebe la Unidad de Política y Control Presupuestarlo, previa opinión técnica de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, lo anterior con fundamento en el apartado II de los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas.***

***Elo autoriza a concluir que, no se cuentan como se describió en párrafos anteriores con atribuciones específicas para conocer sobre: 3.- Proporcionar el listado de organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc., con las que se ha trabajado en temas dirigidos a la comunidad LGBTTTIQA. En caso de contar con un directorio de las mismas, favor de proporcionarlo. (Información del 2018 a la fecha) 4.-Listado de los apoyo, donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales a privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. Desglosado por nombre de la organización y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha), así como 5. -Listado de los apoyo donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgada a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. donde su objetivo sea dirigido a la comunidad LGBTTTIQA. Desglosado por nombre y monto dignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado, y partida presupuestal (información del 2018 a la fecha).***

***Ciertamente como se estableció en párrafos anteriores, los recursos están dirigidas para apoyar financieramente al Estado de Puebla en la implementación del Sistema de Justicia Penal mediante los apoyos financieros realizados por el Gobierno Federal a través del Fideicomiso 2211 "Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas", para la realización de los proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, nuevos o en proceso, tales como:***

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

**a) Equipamiento tecnológico: equipos y programas de cómputo para el desarrollo de tecnologías de información, comunicación de servicios periciales.**

**b) Infraestructura; construcción, ampliación conclusión y mejoramiento de la infraestructura necesaria que requieran los Operadores del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas.**

**Por lo que se reitera dirigir su solicitud a la Secretaría de Gobernación, ya que en términos de los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 16 fracción XLIX, 17 fracción XV, 18 fracción IX y 19 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, aplicado supletoriamente en términos del NOVENO transitorio de Ley Orgánica de la Administración Pública, esta es el sujeto obligado para brindar respuesta oportunamente a su solicitud.**

**Para reforzar lo anterior se invoca lo señalado por el criterio 02/2020 del INAI, aplicado a contrario sensu, que a la letra establece:**

**Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.**

**Dicho criterio establece en sentido contrario que, de existir una notoria incompetencia por parte del sujeto obligado luego entonces, no es necesario que la misma sea declarada por el Comité de Transparencia.**

Al respecto, mediante un segundo correo electrónico de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado envió al recurrente, el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, celebrada el treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, éste, envió información adicional de la respuesta relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 004347821, a través del cual, confirma la incompetencia de la información solicitada.

Como puede advertirse, las respuestas proporcionadas en los alcances al recurrente, atiende todos y cada uno de los puntos de la solicitud; sin embargo, si bien se modificó el acto reclamado, este no queda sin materia, en virtud de que el sujeto obligado continúa manifestando su incompetencia para proporcionar la

Sujeto Obligado: Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.  
Folio de la solicitud 004347821  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-0094/2021

información de interés del recurrente; en ese sentido, se procederá al estudio de fondo del acto reclamado consistente en la incompetencia aludida.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, la naturaleza del acto reclamado radica en la declaración de incompetencia del sujeto obligado, al tenor de lo siguiente:

*“Buenas tardes. Con relación a su contestación, solicito mi derecho a interponer un recurso de revisión, por lo cual se remite a las instancias correspondientes con los siguientes argumentos;*

*La respuesta se notificó el día 18 de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Mi derecho de interponer el recurso de revisión se fundamenta de acuerdo a lo que establece los artículos 169 y 170, fracciones V y XI así como por los siguientes motivos; 1.No contesta ninguna de mis preguntas, se refiere que no tiene atribución de generar información, refiere que es competencia de otra Secretaría sin justificar o motivar dicha información. Cita fundamento de la Ley orgánica y Reglamento Interior sin embargo no encuadra a la figura del fideicomiso.*

*2.En la pregunta 4 y 5 se solicita la relación de donaciones que se han realizado a organizaciones tanto enfocadas a cierta comunidad, como el listado que se han realizado de manera general, sin embargo tampoco se distingue y no se da contestación a la solicitud.*

*3.Se cita el criterio “02/2020, aplicado a contrario sentido, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”, sin embargo en su respuesta no refiere de manera clara la incompetencia de la solicitud de acuerdo a los argumentos anteriores. Al menos dicho Comité hubiera referido algo en la solicitud respecto a la incompetencia, ya que no es notoria su respuesta.*

*Solicito se de contestación puntual a cada pregunta que se formuló.”*

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación que le fue solicitado señaló lo siguiente:

#### **“...INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

**PRIMERO.** - *En primer término, debe decirse que resulta infundado e inoperante el agravio vertido por el hoy recurrente, que al tenor literal señala:*

*...se refiere que no tiene atribución de generar información, refiere que es competencia de otra Secretaría sin justificar o motivar dicha información. Cita fundamento de la Ley orgánica y Reglamento Interior sin embargo no encuadra a la figura del fideicomiso...*

*En principio es importante precisar que, la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal tuvo como objetivo la solución de conflictos de una manera más pronta, eficiente, justa, humana, transparente y respetuosa de las garantías*

Sujeto Obligado: Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.  
Folio de la solicitud 004347821  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-0094/2021

*individuales para la ciudadanía en general, sin distinción alguna, dicha implementación requirió de apoyos especiales en materia de infraestructura, equipamiento, tecnologías de la información y comunicación para los múltiples operadores del mismo, por lo que de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRÁN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, la cual señala:*

*CUARTA. FINES. Son fines del presente FIDEICOMISO, que el FIDUCIARIO administre los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, así como los provenientes de los apoyos financieros que efectúe el Gobierno Federal por conducto del FIDEICOMISO FEDERAL para ser aplicados al (los) PROYECTO (S), de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS, los acuerdos del Comité Técnico del FIDEICOMISO FEDERAL, el CONVENIO, la MECÁNICA y las Reglas de Operación que autorice el Comité Técnico.*

*En ese sentido, no es parte de los fines del Fideicomiso la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Del Sector Público y ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos.*

*Del examen anterior se advierte (u observa) que, el Fideicomiso en cuestión fue creado mediante la suscripción del contrato mencionado, con el fin de servir como mecanismo para la administración de los recursos aportados por la entidad federativa apoyada, así como los apoyos financieros realizados por el Gobierno Federal a través del Fideicomiso 2211 "Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas".*

*Por lo que, es innegable que el fideicomiso que nos atañe no tiene atribución de generar información respecto de los requerimientos del ahora recurrente.*

*SEGUNDO.- A efectos de precisar al recurrente lo anterior y en apego a los principios de transparencia, legalidad, certeza jurídica. Imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, con fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, se remitió información complementaria a la respuesta original a la solicitud de acceso a la información en cuestión, la cual fue enviada al correo electrónico registrado en el acuse de la solicitud (ANEXO 3) de información en los términos que a continuación se precisan:*

#### **INFORMACION COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Estimados Solicitantes:**

*En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 00437821 dirigida a este sujeto obligado mediante el Sistema INFOMEX, en la que requiere lo siguiente:*

#### **Acciones en Pro de la comunidad LGBTTTIQA**

*Con fundamento en lo que se establece en los artículos 6 y 8 de la CMEUM, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás aplicables, se requiere lo siguiente:*

Sujeto Obligado: Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.  
Folio de la solicitud 004347821  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-0094/2021

**1.- Programas y Servicios que proporcione el sujeto obligado dirigidos a la comunidad LGBTTTIQA. Que se realicen en todo el Estado de Puebla. Enlistar el nombre del programa o servicio. Presupuesto del mismo, tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por el cual se crea, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos y sede o nombre del municipio donde se realice el mismo. (Información del 2018 a la fecha)**

**2.-Acciones que acuerdo a sus atribuciones y competencia del sujeto obligado que sean dirigidas a la comunidad LGBTTTIQA. Que se realicen en todo el Estado de Puebla Enlistar las acciones. Presupuesto del mismo tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por las cuales se realizaron, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos.(Información del 2018 a la fecha)**

**3.- Proporcionar el listado de organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc., con las que se ha trabajado en temas dirigidos a la comunidad LGBTTTIQA. En caso de contar con un directorio de las mismas, favor de proporcionarlo (información del 2018 a la fecha)**

**4.- Listado de los apoyo, donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. Desglosada por nombre de la organización y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha)**

**5. -Listado de los apoyo donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc, donde su objetivo sea dirigido a la comunidad LGBTTTIQA. Desglosado por nombre y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado, y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha).**

**Entiéndase LGBTTTIQA, como Lesbianas, Gays, Travestís, Transgenero, Transexuales, Intersexuales, Queer y Asexuales, o bien así como a la diversidad sexual. FAVOR de remitir la información al correo electrónico., justificación de no pago: Favor de proporcionar la información vía correo electrónico. (sic)**

**En primer lugar, por cuanto a su requerimiento: 1.- Programas y Servicios que proporcione el sujeto obligado dirigidos a la comunidad LGBTTTIQA. Que se realicen en todo el Estado de Puebla. Enlistar el nombre del programa o servicio. Presupuesto del mismo, tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por el cual se crea, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos y sede o nombre del municipio donde se realice el mismo. (Información del 2018 a la fecha) (sic).**

Sujeto Obligado: Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.  
Folio de la solicitud 004347821  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-0094/2021

***Al respecto es prudente establecer que, el presente sujeto obligado esta basado en los valores de respeto, igualdad e Inclusión, sin hacer ningún distingo motivado por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones o preferencias sexuales, sin embargo, no se cuenta con atribuciones específicas para conocer sobre los programas y servicios en Pro de la Comunidad LGBTTTIQA, ya que de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRARON EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, que al tenor literal señala:***

***CUARTA. FINES. Son fines del presente FIDEICOMISO, que el FIDUCIARIO administre los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, así como los provenientes de los apoyos financieros que efectúe el Gobierno Federal por conducto del FIDEICOMISO FEDERAL para ser aplicados al (los) PROYECTO (S), de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS, los acuerdos del Comité Técnico del FIDEICOMISO FEDERAL, el CONVENIO, la MECÁNICA y las Reglas de Operación que autorice el Comité Técnico. En ese sentido, no es parte de los fines del Fideicomiso la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Del Sector Público y ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos.***

***En ese sentido, no es parte de los fines del Fideicomiso la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respecto de los reglamentos.***

***En consecuencia, el presente fideicomiso únicamente se constituyó con el propósito de servir como mecanismo para la administración de los recursos aportados por la entidad federativa apoyada, así como los apoyos financieros realizados por el Gobierno Federal a través del Fideicomiso 2211 "Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas". Aunado a lo anterior, la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal tuvo como objetivo la solución de conflictos de una manera más pronta, eficiente, Justa, humana, transparente y respetuoso de las garantías individuales para la ciudadanía en general, sin distinción alguna.***

***Ahora bien, respecto a su solicitud: 2.- Acciones que acuerdo a sus atribuciones y competencia del sujeto obligado que sean dirigidas a la comunidad LGBTTTIQA. Que se realicen en todo el Estado de Puebla Enlistar las acciones. Presupuesto del mismo tanto presupuestado como ejercido, regias de operación o fundamento legal por las cuales se realizaron, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos. (Información del 2018 a la fecha). (sic)***

***Al respecto se comenta que, las acciones del presente fideicomiso están dirigidas para apoyar financieramente al Estado de Puebla en la implementación del Sistema de Justicia Penal, mediante el otorgamiento de recursos a través de mecanismos financieros que, en su caso, permitan su potenciación para ser***

Sujeto Obligado: Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.  
Folio de la solicitud 004347821  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-0094/2021

*destinados a los proyectos que apruebe la Unidad de Política y Control Presupuestario, previa opinión técnica de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, lo anterior con fundamento en el apartado II de los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas.*

*Ello autoriza a concluir que, no se cuentan cómo se describió en párrafos anteriores con atribuciones específicas para conocer sobre: 3.- Proporcionar el listado de organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc., con las que se ha trabajado en temas dirigidos a la comunidad LGBTTTIQA. En caso de contar con un directorio de las mismas, favor de proporcionarlo (información del 2018 a la fecha) 4.- Listado de los apoyo, donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. Desglosado por nombre de la organización y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha), así como 5. -Listado de los apoyo donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, Instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. donde su objetivo sea dirigido a la comunidad LGBTTTIQA. Desglosado por nombre y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado, y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha).*

*Ciertamente como se estableció en párrafos anteriores, los recursos están dirigidos para apoyar financieramente al Estado de Puebla en la implementación del Sistema de Justicia Penal mediante los apoyos financieros realizados por el Gobierno Federal a través del Fideicomiso 2211 "Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas", para la realización de los proyectos de Inversión en infraestructura y equipamiento, nuevos o en proceso, tales como:*

*a) Equipamiento tecnológico: equipos y programas de cómputo para el desarrollo de tecnologías de información, comunicación y de servicios periciales.*

*b) Infraestructura; construcción, ampliación, conclusión y mejoramiento de la Infraestructura necesaria que requieran los Operadores del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas.*

*Por lo que se reitera dirigir su solicitud a la Secretaría de Gobernación, ya que en términos de los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 16 fracción XLIX, 17 fracción XV, 18 fracción IX y 19 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, aplicado supletoriamente en términos del NOVENO transitorio de Ley Orgánica de la Administración Pública, esta es el sujeto obligado para brindar respuesta oportunamente a su solicitud.*

*Para reforzar lo anterior se invoca lo señalado por el criterio 02/2020 del INAI, aplicado a contrario sensu, que a la letra establece:*

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

***Declaración de Incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la Incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.***

***Dicho criterio establece en sentido contrario que, de existir una notoria incompetencia por parte del sujeto obligado, luego entonces, no es necesario que la misma sea declarada por el Comité de Transparencia.***

***Así las cosas, en un hecho posterior, como lo fue en un alcance a la respuesta emitida de manera inicial, el sujeto obligado tuvo a bien ampliar la respuesta al hecho reclamado por el recurrente al manifestar la información que le fue solicitada.***

***Es así como, mediante dicho alcance, se pretendió ampliar la respuesta otorgada en un primer momento, ello debido a que, si bien la respuesta inicial del sujeto obligado se emitió en tiempo y forma, se consideró necesario hacer precisiones a la información otorgada.***

***Del engarce de los argumentos antes vertidos y el fundamento legal basamento del presente informe, se colige que el acto reclamado ha sido modificado, por lo que no hay lugar a la inconformidad del ahora recurrente, asimismo respetando en todo momento el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”***

En un alcance de respuesta, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia remitió al recurrente la declaratoria de incompetencia, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en la cual comunicó la incompetencia para dar respuesta en el que señaló:

***“ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CELEBRADA EL LUNES TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2021.***

***En la “Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, siendo las 17:00 horas del treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, con domicilio en Calle 18 norte 406, Barrio de los Remedios Puebla, Puebla, los integrantes del Comité de Transparencia el C. Oscar Gerardo González García, Director General de Asuntos Jurídicos con carácter de Presidente del Comité de Transparencia, la C. Raquel Medel Valencia Subsecretaria de Prevención del Delito y Derechos Humanos como integrante del Comité de Transparencia, el C. Jesús López Camarena Coordinador General de Administración como integrante del Comité de Transparencia y la C. Berenice Serrano Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación como invitada, a efecto de celebrar la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, conforme al siguiente: -----***

***-----ORDEN DEL DÍA-----***

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL. -----

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

3. PRESENTACIÓN PARA ANÁLISIS Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SOBRE LA NOTORIA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 00437821 RECIBIDA MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX. -----

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

-----DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA-----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL. -----

*Para el desahogo del punto número uno del orden del día el C. Oscar Gerardo González García, Director General de Asuntos Jurídicos con carácter de Presidente del Comité de Transparencia y con fundamento en lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, procede al pase de lista, encontrándose presentes la C. Raquel Medel Valencia, Subsecretaria de Prevención del Delito y Derechos Humanos como integrante del Comité de Transparencia y la C. Jesús López Camarena, Coordinador General de Administración como integrante del Comité de Transparencia, de igual forma la C. Berenice Serrano Vázquez como invitada. -----*

----- PUNTO DE ACUERDO CTSG/SE/1/2021-----

*Al encontrarse todos los miembros del Comité de Transparencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace constar que existe quórum legal y se declara formalmente reunido el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobernación. -----*

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

*En el desahogo del punto dos del orden del día, el C. Oscar Gerardo González García con carácter de Presidente del Comité de Transparencia, procede a realizar la lectura del orden del día y lo somete a consideración de los presentes para su aprobación. -----*

*Acto seguido, se toma el siguiente: -----*

----- PUNTO DE ACUERDO CTSG/SE/2/2021-----

*Por acuerdo de los integrantes del Comité, se sometió a consideración el orden del día, mismo que sin existir comentarios se aprobó por unanimidad de votos. -----*

3. PRESENTACIÓN PARA ANÁLISIS Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SOBRE LA NOTORIA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 00437821 RECIBIDA MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX. -----

-----CONSIDERANDOS-----

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

1. *Que de conformidad con el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRARON EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago No. 2232) este es un instrumento que es requisito para la administración de los recursos que aporte la propia entidad federativa apoyada, así como los apoyos financieros que realice el Gobierno Federal a través del Fideicomiso 2211 para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal. -----*

2. *Que en términos del artículo 3 fracción XXXVI de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, el Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal es considerado como un “Fideicomiso Público no Constituido como Entidad”, derivado de que no cuenta con estructura orgánica y su conducción está a cargo de un Comité Técnico; tal como lo establece la cláusula SEXTA del “contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago No. 2232”. -----*

3. *Que con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aquellos fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación. -----*

4. *Que el Organismo Garante del Estado de Puebla determinó mediante oficio ITAIPUE/P-40/2017 de fecha 02 de mayo de 2017 que, derivado de que la otrora Secretaría General de Gobierno presidía el Comité Técnico del fideicomiso en cuestión esta sería la responsable de coordinar su operación, así como la coordinación de los diversos actores que intervienen a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia señaladas en la normatividad aplicable. -----*

*En relación al desahogo de este punto, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación somete a consideración de los integrantes del Comité, la determinación de incompetencia respecto de una solicitud de acceso a la información que se describen a continuación: -----*

*00437821 de fecha ingreso en el Sistema INFOMEX el 12 de marzo de 2021 y cuya literalidad del contenido es la siguiente: Acciones en Pro de la comunidad LGBTTTTIQA Con fundamento en lo que se establece en los artículos 6 y 8 de la CMEUM, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás aplicables, se requiere lo siguiente; 1.- Programas y Servicios que proporcione el sujeto obligado dirigidos a la comunidad LGBTTTTIQA. que se realicen en todo el Estado de Puebla. Enlistar el nombre del programa o servicio. Presupuesto del mismo, tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por el cual se crea, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos y sede o nombre del municipio donde se realice el mismo. (Información del 2018 a la fecha) 2.- Acciones que acuerdo a sus atribuciones y competencia del sujeto obligado que sean dirigidas a la comunidad LGBTTTTIQA. que se realicen en todo el Estado de Puebla Enlistar las acciones. Presupuesto del mismo tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por las cuales se realizaron, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos. (Información del 2018 a la fecha) 3.- Proporcionar el listado de organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de*

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

*ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. , con las que se ha trabajado en temas dirigidos a la comunidad LGBTTTIQA. En caso de contar con un directorio de las mismas, favor de proporcionarlo. (Información del 2018 a la fecha) 4.- Listado de los apoyos, donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc.. Desglosado por nombre de la organización y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha) 5. -Listado de los apoyos donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. donde su objetivo sea dirigido a la comunidad LGBTTTIQA. Desglosado por nombre y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado, y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha). Entiéndase LGBTTTIQA, como Lesbianas, Gays, Travestis, Transgenero, Transexuales, Intersexuales, Queer y Asexuales, o bien así como a la diversidad sexual. FAVOR de remitir la información al correo electrónico., justificación de no pago: Favor de proporcionar la información vía correo electrónico. (sic)*

*Por lo que, respecta al análisis de fondo por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia de la solicitud de referencia y de conformidad con lo establecido en el “contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago No. 2232”, se observa que el sujeto obligado que nos ocupa, no cuenta con atribuciones específicas para conocer sobre acciones en pro de la comunidad LGBTTTIQA, ya que de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA del “contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago No. 2232”, que al tenor literal señala: -----*

*CUARTA. FINES. Son fines del presente FIDEICOMISO, que el FIDUCIARIO administre los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, así como los provenientes de los apoyos financieros que efectúe el Gobierno Federal por conducto del FIDEICOMISO FEDERAL para ser aplicados al (los) PROYECTO (S), de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS, los acuerdos del Comité Técnico del FIDEICOMISO FEDERAL, el CONVENIO, la MECÁNICA y las Reglas de Operación que autorice el Comité Técnico. En ese sentido, no es parte de los fines del Fideicomiso la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Del Sector Público y ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos.*

*En ese sentido, no es parte de los fines del Fideicomiso la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos.*

*Del examen anterior se advierte, que el fideicomiso en cuestión únicamente se constituyó con el propósito de servir como mecanismo para la administración de los recursos aportados por la entidad federativa apoyada, así como los apoyos financieros realizados por el Gobierno Federal a través del Fideicomiso 2211 "Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas". -----*

*Aunado a lo anterior, la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal tuvo como objetivo la solución de conflictos de una manera más pronta, eficiente, justa, humana,*

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
 Folio de la solicitud **004347821**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
 Expediente: **RR-0094/2021**

*transparente y respetuoso de las garantías individuales para la ciudadanía en general, sin distinción alguna.* -----

*Por otra parte, una vez analizadas las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados contemplados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, se determinó la competencia de los mismos para atender la solicitud de acceso a la información ya señalada, conforme a lo siguiente:* -----

<b>Sujeto Obligado competente (y su nivel de gobierno, en su caso)</b>	<b>Número de folio INFOMEX de la solicitud de acceso a la información</b>	<b>Fundamento legal para la atención de la solicitud de acceso a la información</b>
Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla	<b>00437821</b>	Artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 16 fracción XLIX, 17 fracción XV, 18 fracción IX y 19 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno

*En consecuencia, se le requiere a este Comité, respetuosamente, confirme la notoria incompetencia del Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal para otorgar respuesta a la solicitud ya descrita.* -----

*Así, una vez analizado el folio de referencia y los argumentos expresados por la Titular de la Unidad de Transparencia y explicados en esta sesión de viva voz por la Titular de la misma, este Comité tiene a bien emitir el siguiente.* -----

-----**PUNTO DE ACUERDO Y RESOLUCIÓN CTSG/SE/3/2021**-----

*En mérito de lo propuesto por la Unidad de Transparencia y una vez analizado el contenido de la solicitud de información de mérito y los argumentos expresados por su Titular, el Comité de Transparencia resuelve CONFIRMAR por unanimidad de votos, la NOTORIA INCOMPETENCIA del Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información: 00437821; lo anterior, debido a que la información solicitada no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada en los archivos y/o registros en ejercicio de su función pública, al no tenerla como encargo dentro de sus atribuciones previstas en el “contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago No. 2232”.* -----

*Lo anterior se resuelve conforme a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XIX, 12 fracción VI, 14, 16 fracciones I y IV, 22 fracción II, 142 y 151 fracción I y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.* -----

*Finalmente, con fundamento en el artículo 22 fracciones I, II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se deberá señalar al solicitante, en caso de poder determinarlo de conformidad con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, el sujeto obligado competente, así como los medios que este tenga disponibles para recibir y dar trámite a su solicitud.* -----

**4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.** -----

*Agotados los puntos del orden del día, se dio por concluida la reunión siendo las 17:45 horas del mismo día de su inicio, rubricando al margen de cada foja útil y firmando al calce*

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

*los Integrantes del Comité de Transparencia y la invitada, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*-----

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas por parte del recurrente las siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha dieciocho de marzo del presente año, con número de folio 00437821, dirigida al recurrente.

Documental privada que, al no haber sido objetadas, gozan de valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron como medios de prueba los siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acuerdo de designación de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, el cual adjunto como ANEXO 1.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00437821, el cual adjunto como ANEXO 2.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de la información complementaria a la solicitud de merito, misma que se adjuntan al presente como ANEXO 3.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de la información complementaria a la solicitud de merito y la captura de pantalla respecto del correo electrónico del recurrente, en el cual envió la información adicional, misma que se adjunta al presente como ANEXO 4.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Comité de transparencia por la que se confirma la incompetencia para otorgar respuesta a la solicitud con número de folio 00437821. Anexo 01.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha catorce de junio del presente año, a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al recurrente anexando un archivo denominado 31-05-21 Extra.pdf.

Pruebas documentales públicas que, al no haber sido objetadas, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información, la respuesta de la misma y el alcance de la contestación inicial.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El recurrente, a través de una solicitud de información requirió al sujeto obligado, diversa información respecto a “*Acciones en pro de la comunidad LGBTTTIQA*”, concretamente, lo referente a programas y servicios, acciones, presupuesto para ello, reglas de operación, municipios donde se llevan a cabo, listado de organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia, asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, con las que se ha trabajado en el tema, listado de los apoyos, donativos en dinero y donaciones en especie otorgados a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etcétera, donde su objetivo sea dirigido a la comunidad LGBTTTIQA.

El sujeto obligado en una respuesta inicial de forma general le informó que no era competente para atender lo requerido en su solicitud de información y lo orientó a efecto de que dirigiera ésta ante el sujeto obligado competente.

En consecuencia, el recurrente se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, que el sujeto obligado no había respondido todas y cada una de sus preguntas, ante la manifestación de éste, de no contar con competencia para ello.

Por su parte el sujeto obligado al rendir informe con justificación señaló haber otorgado un alcance de respuesta a través de la cual, atendió punto a punto lo requerido en la solicitud; sin embargo, a través de ella, reiteró su incompetencia para proporcionar la información que requiere el recurrente y nuevamente lo orientó

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

para que dirija ésta ante el sujeto obligado que de acuerdo con sus funciones tiene competencia para ello, es decir, ante la Secretaría de Gobernación.

Cabe agregar, que el día catorce de junio del dos mil veintiuno, el sujeto obligado envió al recurrente información adicional a la respuesta proporcionada, mismo que envió al correo personal de fecha catorce de junio del dos mil veintiuno, adjuntándole el Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, respecto de la incompetencia en el cual declaró que la información solicitada no es competencia del Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, toda vez que no cuenta con atribuciones específicas para conocer sobre acciones en pro de la comunidad LGTBTTTIQA, de conformidad con la cláusula CUARTA del “Contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número 2232”.

Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia del sujeto obligado, confirmó la incompetencia, debido a que el Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, es considerado como un “fideicomiso público no constituido como entidad”, derivado de que no cuenta con estructura Orgánica y su conducción está a cargo de un Comité Técnico; tal como lo establece la cláusula sexta del “Contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número 2232”.

Por lo que, no tiene facultades para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 004347821, de conformidad con los artículos 142 y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo la instancia competente la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación.

Expuesto lo anterior, esta Autoridad analizará las argumentaciones hechas valer por las partes respecto de la resolución de incompetencia del sujeto obligado en su respuesta.

Sujeto Obligado: Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.  
Folio de la solicitud 004347821  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-0094/2021

Por lo que, es necesario invocar los artículos los artículos 2 fracción VII, 16, fracción V, 17, 22 fracción II, 151, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:***

***...VII. Fideicomisos y fondos públicos; ...”***

***“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:...***

***V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;..”***

***“ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”***

***“Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:***

***...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;...”***

***“...ARTÍCULO 151 Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:***

***I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y***

***“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”***

***“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

***I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***

***“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”***

De los preceptos legales antes mencionados se advierte que, si la autoridad responsable determina que la información no es de su competencia, por no encontrarse establecida dentro de sus funciones, facultades o competencias, el Titular del área del sujeto obligado deberá someter al Comité de Transparencia la incompetencia para atender la solicitud, en los términos siguientes:

- El Titular del área, deberá realizar formal solicitud al Comité de Transparencia, mediante la cual determine que no es competencia del sujeto obligado y orientándolos en su caso, sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- El Comité de Transparencia, conformará, modificará o revocará la decisión del área.
- Se notificará al recurrente la respuesta a la solicitud de acceso a la información a la cual deberá anexarse tanto la solicitud del área que declaró la incompetencia, así como el acta de sesión del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirma dichas aseveraciones.

Aunado a todo lo anterior toma aplicación de la misma forma, el Criterio 13/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el siguiente rubro y texto siguiente:

***“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”***

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

Ahora bien, de autos se advierte que el sujeto obligado, envió información adicional a la respuesta proporcionada al recurrente en la cual remitió electrónicamente la declaratoria de incompetencia referente al Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, la cual fue notificada al inconforme el día catorce de junio de dos mil veintiuno, misma que se encuentra en los siguientes términos:

*“ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CELEBRADA EL LUNES TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2021.*

*En la “Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, siendo las 17:00 horas del treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, con domicilio en Calle 18 norte 406, Barrio de los Remedios Puebla, Puebla, los integrantes del Comité de Transparencia el C. Oscar Gerardo González García, Director General de Asuntos Jurídicos con carácter de Presidente del Comité de Transparencia, la C. Raquel Medel Valencia Subsecretaria de Prevención del Delito y Derechos Humanos como integrante del Comité de Transparencia, el C. Jesús López Camarena Coordinador General de Administración como integrante del Comité de Transparencia y la C. Berenice Serrano Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación como invitada, a efecto de celebrar la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, conforme al siguiente: -----*

-----ORDEN DEL DÍA-----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL. -----
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
3. PRESENTACIÓN PARA ANÁLISIS Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SOBRE LA NOTORIA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 00437821 RECIBIDA MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX. -----
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

-----DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA-----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL. -----

*Para el desahogo del punto número uno del orden del día el C. Oscar Gerardo González García, Director General de Asuntos Jurídicos con carácter de Presidente del Comité de Transparencia y con fundamento en lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, procede al pase de lista, encontrándose presentes la C. Raquel Medel Valencia, Subsecretaria de Prevención del Delito y Derechos Humanos como integrante del Comité de Transparencia y la C. Jesús López Camarena, Coordinador General de Administración como integrante*

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

*del Comité de Transparencia, de igual forma la C. Berenice Serrano Vázquez como invitada. -----*

----- PUNTO DE ACUERDO CTSG/SE/1/2021-----

*Al encontrarse todos los miembros del Comité de Transparencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace constar que existe quórum legal y se declara formalmente reunido el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobernación. -----*

2. *LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----*

*En el desahogo del punto dos del orden del día, el C. Oscar Gerardo González García con carácter de Presidente del Comité de Transparencia, procede a realizar la lectura del orden del día y lo somete a consideración de los presentes para su aprobación. -----*

*Acto seguido, se toma el siguiente: -----*

----- PUNTO DE ACUERDO CTSG/SE/2/2021-----

*Por acuerdo de los integrantes del Comité, se sometió a consideración el orden del día, mismo que sin existir comentarios se aprobó por unanimidad de votos. -----*

3. *PRESENTACIÓN PARA ANÁLISIS Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SOBRE LA NOTORIA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 00437821 RECIBIDA MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX. -----*

-----CONSIDERANDOS-----

1. *Que de conformidad con el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRARON EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago No. 2232) este es un instrumento que es requisito para la administración de los recursos que aporte la propia entidad federativa apoyada, así como los apoyos financieros que realice el Gobierno Federal a través del Fideicomiso 2211 para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal. -----*

2. *Que en términos del artículo 3 fracción XXXVI de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, el Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal es considerado como un "Fideicomiso Público no Constituido como Entidad", derivado de que no cuenta con estructura orgánica y su conducción está a cargo de un Comité Técnico; tal como lo establece la cláusula SEXTA del "contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago No. 2232". -----*

3. *Que con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aquellos fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación. -----*

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

4. Que el Organismo Garante del Estado de Puebla determinó mediante oficio ITAIPUE/P-40/2017 de fecha 02 de mayo de 2017 que, derivado de que la otrora Secretaría General de Gobierno presidía el Comité Técnico del fideicomiso en cuestión esta sería la responsable de coordinar su operación, así como la coordinación de los diversos actores que intervienen a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia señaladas en la normatividad aplicable. -----

En relación al desahogo de este punto, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación somete a consideración de los integrantes del Comité, la determinación de incompetencia respecto de una solicitud de acceso a la información que se describen a continuación: -----

00437821 de fecha ingreso en el Sistema INFOMEX el 12 de marzo de 2021 y cuya literalidad del contenido es la siguiente: Acciones en Pro de la comunidad LGBTTTTIQA Con fundamento en lo que se establece en los artículos 6 y 8 de la CMEUM, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás aplicables, se requiere lo siguiente; 1.- Programas y Servicios que proporcione el sujeto obligado dirigidos a la comunidad LGBTTTTIQA. que se realicen en todo el Estado de Puebla. Enlistar el nombre del programa o servicio. Presupuesto del mismo, tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por el cual se crea, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos y sede o nombre del municipio donde se realice el mismo. (Información del 2018 a la fecha) 2.- Acciones que acuerdo a sus atribuciones y competencia del sujeto obligado que sean dirigidas a la comunidad LGBTTTTIQA. que se realicen en todo el Estado de Puebla Enlistar las acciones. Presupuesto del mismo tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por las cuales se realizaron, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos. (Información del 2018 a la fecha) 3.- Proporcionar el listado de organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. , con las que se ha trabajado en temas dirigidos a la comunidad LGBTTTTIQA. En caso de contar con un directorio de las mismas, favor de proporcionarlo. (Información del 2018 a la fecha) 4.- Listado de los apoyos, donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc.. Desglosado por nombre de la organización y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha) 5. -Listado de los apoyos donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. donde su objetivo sea dirigido a la comunidad LGBTTTTIQA. Desglosado por nombre y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado, y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha). Entiéndase LGBTTTTIQA, como Lesbianas, Gays, Travestis, Transgenero, Transexuales, Intersexuales, Queer y Asexuales, o bien así como a la diversidad sexual. FAVOR de remitir la información al correo electrónico., justificación de no pago: Favor de proporcionar la información vía correo electrónico. (sic)

Por lo que, respecta al análisis de fondo por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia de la solicitud de referencia y de conformidad con lo establecido en el "contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago No. 2232", se observa que el sujeto obligado que nos ocupa, no cuenta con atribuciones específicas para conocer sobre

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
 Folio de la solicitud **00437821**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
 Expediente: **RR-0094/2021**

acciones en pro de la comunidad LGBTTTIQA, ya que de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA del "contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago No. 2232", que al tenor literal señala: -----

*CUARTA. FINES. Son fines del presente FIDEICOMISO, que el FIDUCIARIO administre los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, así como los provenientes de los apoyos financieros que efectúe el Gobierno Federal por conducto del FIDEICOMISO FEDERAL para ser aplicados al (los) PROYECTO (S), de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS, los acuerdos del Comité Técnico del FIDEICOMISO FEDERAL, el CONVENIO, la MECÁNICA y las Reglas de Operación que autorice el Comité Técnico. En ese sentido, no es parte de los fines del Fideicomiso la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Del Sector Público y ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos.*

*En ese sentido, no es parte de los fines del Fideicomiso la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos.*

*Del examen anterior se advierte, que el fideicomiso en cuestión únicamente se constituyó con el propósito de servir como mecanismo para la administración de los recursos aportados por la entidad federativa apoyada, así como los apoyos financieros realizados por el Gobierno Federal a través del Fideicomiso 2211 "Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas". -----*

*Aunado a lo anterior, la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal tuvo como objetivo la solución de conflictos de una manera más pronta, eficiente, justa, humana, transparente y respetuoso de las garantías individuales para la ciudadanía en general, sin distinción alguna. -----*

*Por otra parte, una vez analizadas las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados contemplados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, se determinó la competencia de los mismos para atender la solicitud de acceso a la información ya señalada, conforme a lo siguiente: -----*

<b>Sujeto Obligado competente (y su nivel de gobierno, en su caso)</b>	<b>Número de folio INFOMEX de la solicitud de acceso a la información</b>	<b>Fundamento legal para la atención de la solicitud de acceso a la información</b>
Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla	<b>00437821</b>	Artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 16 fracción XLIX, 17 fracción XV, 18 fracción IX y 19 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno

*En consecuencia, se le requiere a este Comité, respetuosamente, confirme la notoria incompetencia del Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal para otorgar respuesta a la solicitud ya descrita. -----*

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

*Así, una vez analizado el folio de referencia y los argumentos expresados por la Titular de la Unidad de Transparencia y explicados en esta sesión de viva voz por la Titular de la misma, este Comité tiene a bien emitir el siguiente. -----*

*-----PUNTO DE ACUERDO Y RESOLUCIÓN CTSG/SE/3/2021-----*

*En mérito de lo propuesto por la Unidad de Transparencia y una vez analizado el contenido de la solicitud de información de mérito y los argumentos expresados por su Titular, el Comité de Transparencia resuelve CONFIRMAR por unanimidad de votos, la NOTORIA INCOMPETENCIA del Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información: 00437821; lo anterior, debido a que la información solicitada no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada en los archivos y/o registros en ejercicio de su función pública, al no tenerla como encargo dentro de sus atribuciones previstas en el “contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago No. 2232”. -----*

*Lo anterior se resuelve conforme a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XIX, 12 fracción VI, 14, 16 fracciones I y IV, 22 fracción II, 142 y 151 fracción I y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----*

*Finalmente, con fundamento en el artículo 22 fracciones I, II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se deberá señalar al solicitante, en caso de poder determinarlo de conformidad con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, el sujeto obligado competente, así como los medios que este tenga disponibles para recibir y dar trámite a su solicitud. -----*

*4. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----*

*Agotados los puntos del orden del día, se dio por concluida la reunión siendo las 17:45 horas del mismo día de su inicio, rubricando al margen de cada foja útil y firmando al calce los Integrantes del Comité de Transparencia y la invitada, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----”*

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el motivo de inconformidad que nos ocupa, es decir, determinar si el sujeto obligado, es competente o no para atender la solicitud materia del presente y dada la naturaleza de éste, es necesario referir lo siguiente:

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, en el artículo 14, señala:

***“Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, por sí mismos a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean***

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

***considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.”***

De lo anterior se desprende que, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado es un Fideicomiso de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, el cual, como se ha acreditado en autos, da cumplimiento a sus obligaciones de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia de este último.

Por otro lado, la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, en su artículo 381, nos refiere que es un fideicomiso, en los términos siguientes:

***“Artículo 381.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.”***

Ahora bien, del **contrato de Fideicomiso 2232 del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal**, en su cláusula **Cuarta** se establecen los fines de éste, el cual señala:

***CUARTA. FINES.*** *Son fines del presente FIDEICOMISO, que el FIDUCIARIO administre los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, así como los provenientes de los apoyos financieros que efectúe el Gobierno Federal por conducto del FIDEICOMISO FEDERAL para ser aplicados al (los) PROYECTO (S), de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS, los acuerdos del Comité Técnico del FIDEICOMISO FEDERAL, el CONVENIO, la MECÁNICA y las Reglas de Operación que autorice el Comité Técnico.*

*En ese sentido, no es parte de los fines del Fideicomiso la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos.”*

De cuyo contenido es evidente que los fines del citado sujeto obligado, no guardan ningún tipo de relación con la materia de la solicitud de acceso a la información que requiere el recurrente, debido a que no se encuentra dentro del despacho de asuntos que le competen.

Por otro lado, consta en autos que, en el caso concreto, el sujeto obligado le hizo saber al recurrente que lo que requiere es competencia de la Secretaría de

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

Gobernación, proporcionándole los datos de contacto de la citada Secretaría con el fin de que ejerza ante ella su derecho de acceso a la información, fundando dicha respuesta en lo que el efecto refiere la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, el cual se cita a continuación, la parte conducente:

### **ARTÍCULO 32**

***A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:***

***I. Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del estado, con los Poderes de la Unión, con los órganos constitucionalmente autónomos, con otros estados, con los ayuntamientos de los municipios del estado, los partidos políticos, las organizaciones sociales y religiosas, así como las demás organizaciones de la sociedad civil;***

***II. Conducir y atender los asuntos relativos a la política interior del estado, así como facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que se mantengan las condiciones de unidad y cohesión social en el estado, el fortalecimiento de las instituciones de gobierno y la gobernabilidad democrática;***

***III. Someter a consideración del Congreso del Estado y dar seguimiento tanto a las iniciativas como a las observaciones de leyes y decretos firmados por el Gobernador, en términos del artículo 64 fracción VI de la Constitución local;***

***IV. Organizar, consolidar y ejecutar el sistema estatal de protección civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Local y con los ayuntamientos para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de desastre, concertando con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;***

***V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la política de población en la Entidad;***

***VI. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro del Estado Civil de las Personas en el estado;***

***VII. Intervenir, de conformidad con la normatividad legal vigente en los conflictos sociales derivados de asuntos y programas de regulación de la tenencia de la tierra, de regularización a los asentamientos humanos irregulares y los relacionados con la liberación de derechos de vía que le encomiende el Gobernador, así como los provocados por la ejecución de las expropiaciones por utilidad pública;***

***VIII. Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;***

***VIII Bis. Presidir el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; atender lo relacionado con las solicitudes y declaraciones de alerta de violencia de género, así como coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, mecanismos y acciones correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva;***

***IX. Administrar el Periódico Oficial del Estado y publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, así como los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos de carácter general, y mantener actualizado un portal de internet para la consulta del orden jurídico del estado, en coordinación con la Consejería Jurídica;***

***X. Llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Gobernador con los Poderes de la Unión, los estados, los ayuntamientos, órganos constitucionalmente autónomos, asociaciones y sociedades, con el apoyo de la Consejería Jurídica;***

Sujeto Obligado: Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.  
Folio de la solicitud 004347821  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-0094/2021

- XI. Otorgar al Poder Judicial del Estado el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;***
- XII. Colaborar como autoridad corresponsable o coadyuvante, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, con las autoridades jurisdiccionales, administrativas, penitenciarias y ministeriales, en materia de ejecución, seguimiento y supervisión de penas, sanciones y medidas; de supervisión de libertad; de servicios para la reinserción y reintegración familiar y social, así como de valoración de conductas, a través de los órganos técnicos o auxiliares respectivos incluyendo la materia de adolescentes;***
- XII Bis. Establecer comisiones intersecretariales con las demás autoridades corresponsables a nivel estatal y coordinar los trabajos de aquéllas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley, con el objeto de diseñar e implementar programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios o de internamiento y de servicios post-penales a nivel estatal; de favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberadas; de desarrollar mecanismos de participación, y de promover la firma de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, a fin de diseñar, instrumentar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal;***
- XIII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que al Gobernador otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sobre el nombramiento y destitución de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa;***
- XIV. Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes municipales, secretarios y síndicos de los ayuntamientos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan;***
- XV. Integrar la agenda legislativa y reglamentaria del Gobernador en coordinación con la Consejería Jurídica;***
- XVI. Asumir el despacho y la representación de los asuntos que al Gobernador correspondan, en sus ausencias temporales, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;***
- XVII. Orientar y coadyuvar con los ayuntamientos del estado en la creación y funcionamiento de organismos municipales; así como convenir e instrumentar con los municipios un programa que promueva el desarrollo institucional municipal;***
- XVIII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; armas de fuego, detonantes y pirotecnia; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración, repatriación y vigilancia de extranjeros; reuniones públicas, mítines y manifestaciones políticas; prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;***
- XIX. Intervenir en la regulación de los límites del estado, de los municipios y pueblos; erección, agregación y segregación de los pueblos; y cambio de categoría política o de nombre de los poblados, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la legislación aplicable;***
- XX. Diseñar, crear, integrar, mantener y operar un sistema de investigación y análisis de información, para la oportuna y eficaz toma de decisiones, que permita generar instrumentos de análisis e información prospectiva para preservar la cohesión social y conservar la gobernabilidad democrática;***
- XXI. Dar el trámite correspondiente a los exhortos judiciales;***
- XXII. Prestar los servicios que le correspondan en materia de expedición de pasaportes y cualesquiera otros que se acuerden, conforme a los Convenios celebrados con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal;***

Sujeto Obligado: Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.  
Folio de la solicitud 004347821  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-0094/2021

*XXIII. Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las funciones que en materia electoral señalen las leyes o los convenios que para ese efecto celebren, promoviendo la ciudadanización de los organismos electorales;*

*XXIV. Coordinar con las autoridades de los gobiernos federal y municipales, las políticas y programas en materia de participación ciudadana;*

*XXV. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía e indulto por conductas tipificadas como delitos por la legislación del estado;*

*XXVI. Cumplir y controlar las actividades del Calendario Oficial de Ceremonias Cívicas;*

*XXVII. Administrar, conforme a la Ley General y la local en la materia, el Archivo General del Estado; normar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos en activo y los que deban enviar al Archivo General del Estado; así como coordinarse con las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Administración y de la Función Pública, para la emisión de las normas y lineamientos que deban observar las dependencias y entidades para la guarda, custodia, conservación, y en su caso, baja de documentos oficiales, y con la Secretaría de Cultura, para el manejo y preservación archivo histórico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*XXVIII. Prestar, a través de la unidad administrativa o instancia correspondiente, la asistencia jurídica gratuita en el fuero común, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de otorgar la misma a las personas que sean de escasos recursos económicos, tengan una notoria vulneración por discapacidad o que por su condición o por disposición de la ley, merezcan especial protección frente a las que se encuentren en la situación contraria;*

*XXIX. Recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la información respectiva en materia de derechos humanos, cuando así corresponda en el ámbito de su competencia;*

*XXX. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de los Consejos y demás órganos adscritos a esta Secretaría;*

*XXXI. Articular el funcionamiento del sistema estatal en materia de derechos humanos, a fin de fortalecer su promoción y defensa, con perspectiva de género;*

*XXXII. Coordinar el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones relativos a la cohesión social y la prevención social de la violencia y de la delincuencia, y*

*XXXIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.*

El Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 16** *El Secretario para el despacho de los asuntos de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:*

*XLIX. Instruir que los servidores públicos de la Secretaría, cumplan sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, por conducto de la unidad competente, considerando en su caso la información de carácter reservado o confidencial, en términos de la legislación aplicable;*

**ARTÍCULO 17** *Al frente de cada Subsecretaría habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:*

*XV. Cumplir con las obligaciones que le corresponden en materia de transparencia y acceso a la información pública, por conducto de la unidad competente, considerando en su caso la información de carácter reservada o confidencial, en términos de la legislación aplicable;*

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

***ARTÍCULO 18 Al frente de cada Unidad, Dirección General y Coordinación General habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:***

***IX. Cumplir con las obligaciones que le corresponden en materia de transparencia y acceso a la información pública, por conducto de la unidad competente, considerando en su caso, la información de carácter reservada o confidencial, en términos de la legislación aplicable***

***ARTÍCULO 19 Al frente de cada Dirección de Área habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:***

***XV. Cumplir con las obligaciones que le corresponden en materia de transparencia y acceso a la información pública, por conducto de la unidad competente, considerando en su caso la información de carácter reservada o confidencial, en términos de la legislación aplicable;***

De los preceptos antes mencionados, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, establecen que es el encargado de coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, mecanismos y acciones correspondientes en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

En consecuencia, se estableció que no está dentro del ámbito de su competencia del sujeto obligado y no tiene las facultades para las “Acciones en pro de la comunidad LGBTTTIQA”, como ha quedado transcrito en los párrafos anteriores.

La Ley de Transparencia establece como una de las maneras de responder a una solicitud de acceso a la información, hacer del conocimiento del ciudadano o ciudadana, que la información requerida no es de su competencia; sin embargo, al dar esta contestación, el sujeto obligado, siguió las formalidades indicadas en los artículos 14, 16 fracciones I y IV, 22 fracción II, 142, 151 fracción I y último párrafo, 156 y 157 de la multicitada Ley, transcritos a fojas veintiocho a la treinta y dos de la presente resolución; es decir, al momento en que el área del sujeto obligado correspondiente determinó que la información solicitada no entraba en el ámbito de sus funciones, atribuciones y/o competencias, el cual esta fundado y motivado con apego a derecho, poniéndolo a consideración de su Comité de Transparencia dicha

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

determinación, en donde confirmó a través de una resolución fundada y motivada, haciéndoselo saber al quejoso tal resolución.

Bajo ese escenario, el sujeto obligado en un primer momento informó al ciudadano que la información solicitada no incidía en el ámbito de su competencia, orientándolo a dirigir su solicitud a la autoridad competente, no obstante, quien esto resuelve advierte que dicha declaratoria de incompetencia, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, reiteró la respuesta otorgada y precisó que lo solicitado por el recurrente no es de su competencia, al referir que se trata de un *Fideicomiso*, el cual se constituyó con el propósito de servir como mecanismo para la administración de los recursos aportados por la entidad federativa apoyada, así como los apoyos financieros realizados por el Gobierno Federal; así también, señaló que en alcance de respuesta fue más preciso en atender cada punto de la solicitud y explicó al recurrente, por qué se encuentran ante una notoria incompetencia.

Para seguir, el sujeto obligado envió un información complementaria a su respuesta respecto de la solicitud con número de folio 00437821, misma que fue enviada al correo electrónico del recurrente el día catorce de junio del dos mil veintiuno, en la cual hizo del conocimiento del antes mencionado, el Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, en la cual se resolvió confirmar la notoria incompetencia del Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, debido a que la información solicitada no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada en los archivos y/o registros en ejercicio de su función pública, al no estar dentro de sus atribuciones previstas en el “Contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago No. 2232”.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

En ese sentido, se concluye que la autoridad responsable actuó apegada a lo establecido en la Ley de la materia, al generar una certeza jurídica de la determinación de la declaratoria de incompetencia para atender la solicitud planteada.

Por tanto, es importante retomar que, la Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad responsable, mediante oficio número SG/UT/025/2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual comunicó que con fecha catorce de junio del dos mil veintiuno, notificó vía correo electrónico del recurrente el Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, misma que fue transcrita en párrafos anteriores en la cual se advierte que el Comité de Transparencia confirmó la incompetencia para atender su solicitud y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se observa que orientó al recurrente con la autoridad responsable, a la cual podía redirigir la solicitud de acceso a la información pública presentada, otorgándole los datos de localización, correo electrónico, horario de atención y el nombre de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación.

En consecuencia, esta autoridad observa que el Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, no es competente para conocer de la solicitud respecto de las “Acciones en pro de la comunidad LGBTTTIQA”, en virtud de que el Fideicomiso se constituyó con el propósito de servir como mecanismo para la administración de los recursos aportados y apoyo financiero que aporta la entidad federativa y el Gobierno Federal a través del Fideicomiso 2211 "Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas”

Por tanto, este Órgano Garante convalida lo cual quedo sustentado en la información adicional de la respuesta de fecha catorce de junio del dos mil veintiuno y el acta de fecha treinta y uno de mayo del presente año, en la cual fue confirmada

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

por parte de su Comité de Transparencia en el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla.

Por tal motivo, se arriba a la conclusión que resulta infundado lo alegado por el recurrente, como ha quedado acreditado en actuaciones que el sujeto obligado sea competente de conocer la solicitud de acceso a la información.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada en alcance por el sujeto obligado, respecto de la declaratoria de incompetencia.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**ÚNICO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica

Sujeto Obligado: **Fideicomiso del Estado de Puebla para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**  
Folio de la solicitud **004347821**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0094/2021**

Puebla Zaragoza, el día uno de julio de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/LMCR/ RR-0094/2021/MON/SENTENCIA DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0094/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el uno de julio de dos mil veintiuno.